

**RESOLUCIÓN No 301**  
(Junio 27 de 2006)

**Por la cual se reglamenta la Realización de Carreras Simultáneas.**

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de atribuciones legales y estatutarias y en particular de las previstas en el Artículo 31° literal i del Estatuto General de la Corporación

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 293 de Octubre 31 de 2005 estableció las condiciones para llevar a cabo el proceso de matricular simultáneamente hasta dos programas académicos.

Que se hace necesaria la reglamentación de las carreras simultáneas en los programas de pregrado en modalidad presencial.

Que se hace necesario dar ampliación y alcance a algunas normas establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

Que es necesario compendiar en un solo cuerpo las condiciones para ejercer este derecho,

**RESUELVE:**

Establecer y consolidar las condiciones bajo los siguientes requisitos:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

El estudiante de pregrado presencial podrá solicitar admisión a una segunda carrera presencial para ser cursada en forma simultánea, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud de admisión a la segunda carrera dirigida al Decano correspondiente.
2. Haber cursado y aprobado un mínimo de dieciséis (16) créditos académicos en algún programa de pregrado presencial de la Universidad.
3. Tener un Promedio General Acumulado (PGA) igual o superior a tres, dos, cero (3.20)
4. Cumplir con todos los requisitos y pruebas generales y específicas de admisión exigidos por el programa académico al que desea ingresar.

## **CAPÍTULO II DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS**

El estudiante que cumple los requisitos mencionados en el capítulo anterior y es admitido a su segunda carrera tendrá derecho a:

- 1- Aplicación de política especial de precios para su segunda carrera, siempre y cuando cumpla la condición de estar cursando las dos carreras en forma simultánea, es decir que cuente con créditos académicos inscritos en cada carrera.
- 2- Los cursos comunes para las dos carreras, serán cursados en su primera carrera y homologados a su segunda carrera. No se aceptará la homologación de cursos comunes cursados en la segunda carrera, para ser transferidos a su primera carrera si estos cursos obtuvieron el beneficio de la política especial de precio.
- 3- Solamente obtendrán el beneficio de la política especial de precios los cursos que corresponden al área profesional de su segunda carrera y si es del caso del área disciplinar.
- 4- El estudiante que termina su primera carrera cursada de manera simultánea, mantiene su condición y su derecho hasta terminar su segunda carrera.
- 5- Cuando el estudiante de carreras simultáneas suspende estudios, reserva el cupo o cancela los cursos en uno de los programas académicos en algún período académico, no será beneficiario de la política especial de precios causada, y deberá reembolsar a la Universidad dicho valor con cargo al siguiente período.
- 6- Al reingresar, después de la suspensión de estudios por las causas mencionadas en el numeral 3, continuará con el beneficio de la política especial de precios.
- 7- La política especial de precios como beneficio para quienes cursen carreras simultáneas, será estipulada por la Dirección de la Universidad.

## **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA**

1. Al estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea se le aplicarán las mismas condiciones de permanencia establecidas en el Capítulo Segundo “De la Matrícula” en los artículos 8, 9 y 10, y en el Capítulo Cuarto “De la condición del estudiante” en el artículo 16 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

2. En los períodos intersemestrales la condición de estudiante de carreras simultáneas, se mantendrá , previa comprobación de que en el semestre inmediatamente anterior el estudiante haya mantenido su condición, y, realice la matrícula intersemestral de los cursos que corresponden al área disciplinar y profesionalizante de su segunda carrera.

### **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE FINALIZACIÓN**

1. El estudiante que realice dos carreras de pregrado de manera simultánea, deberá cumplir con todos los requisitos de grado exigidos por cada uno de los programas académicos y por la Universidad, de manera independiente. En ningún caso, las opciones de grado o requisito de finalización de carrera serán homologables.

### **CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y APOYO ACADÉMICO**

1. Si en algún período el promedio académico del estudiante fuese inferior a tres, dos (3.2), el Decano deberá remitir al estudiante al Programa de Apoyo Académico – PAA-.
2. Como disposición de carácter preventivo y con el fin de favorecer la permanencia académica del estudiante en la Universidad, el Programa de Apoyo Académico –PAA- podrá sugerirle suspender temporalmente o de forma definitiva, el estudio de una de las carreras que adelanta de manera simultánea.
3. El Sistema de Información y Registro Académico de la Universidad, COSMOS, asignará como conector el documento de identificación siendo éste un dato requerido, para identificar a los estudiantes que adelantan carreras simultáneas, y generar reportes que permitan hacer el seguimiento estadístico y control a estos estudiantes por parte de sus correspondientes decanaturas.

### **CAPITULO V PROCESO DE HOMOLOGACIONES**

1. El proceso de homologación de los cursos estará bajo la responsabilidad del Decano de la carrera respectiva, previo concepto del Comité Curricular, según lineamientos establecidos en el Capítulo Tercero: “De las transferencias, de las equivalencias y homologaciones” del Título Primero.

2. Es necesario que las Decanaturas realicen las tablas de homologación y de equivalencias de los cursos entre los programas académicos afines y éstas deben ser de conocimiento de todas las facultades involucradas, con el objeto de manejar la misma información y establecer la ruta de estudio para los estudiantes que deseen iniciar estudios de manera simultánea.
3. Los cursos de estudios institucionales, electivas generales, instrumentales y de bienestar universitario, serán reconocidos en su totalidad en las dos carreras, cuando hayan sido cursados y aprobados por el estudiante.
4. El beneficio de la política especial de precios cubre también a egresados de pregrado presencial de la Universidad, en el momento de iniciar su segunda carrera y serán cobijados en la misma forma por la presente resolución sin límite de tiempo.

#### **CAPITULO VI IMPLICACIONES DISCIPLINARIAS**

1. El estudiante que incurra en actos que impliquen sanciones disciplinarias estará cobijado por las normas establecidas en el Título Tercero: "Del Régimen Disciplinario" del Reglamento Estudiantil de la Universidad.
2. Dependiendo del alcance de la sanción disciplinaria impuesta por los respectivos Consejos de Escuela, ésta afectará al estudiante en los dos programas académicos que esté cursando.

Comuníquese y cúmplase.



**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Rector



**MARIA VICTORIA PUYANA SILVA**  
Secretaria General